



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 200013107001201000002-00
Ubicación 12423
Condenado ARNALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA
C.C # 15172759

CONSTANCIA SECRETARIAL DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy veintidos (22) de febrero de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTISEIS (26) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el veintisiete (27) de febrero de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 200013107001201000002-00
Ubicación 12423
Condenado ARNALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA
C.C # 15172759

CONSTANCIA SECRETARIAL DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 28 de Febrero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Radicación: 20001-31-07-001-2010-00002-00 (12423)
Sentenciado: ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA
Cédula: 15172759
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Interno: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ -COBOG-
Ley: 600 de 2000
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 1755



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C. Diciembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 -original-, a favor de **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, conforme la petición que realizó el penado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Mediante sentencia del 30 de junio de 2010, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar, condenó a **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, a la pena de 4 años, 5 meses 12 días de prisión como coautor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, e Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo le negó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria y el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en decisión del 22 de noviembre de 2010, confirmó la sentencia de primera instancia señalada.

2.3. Como parte de la pena cumplida, se tendrá en cuenta once (11) meses y dieciséis (16) días, que fueron abonados del proceso No. 20001-31-04-003-2007-00414-00 -NI.114594-, conforme el auto No. 613 de la fecha, emitido en dicha causa pena; y diez (10) días que permaneció detenido en los albores del proceso del 28 de noviembre de 2006 -fecha de captura por imposición de medida de aseguramiento preventiva-, al 8 de diciembre de 2006 -calenda en la cual se fugó de su lugar de reclusión-.

2.4. El condenado fue dejado a disposición de este proceso el 24 de mayo de 2021.

2.5.- Por concepto de redención de pena se le han reconocido los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
26 de octubre de 2022	1	29
TOTAL	1 MESES 29 DÍAS	

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- Como quiera que el sentenciado **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, fue juzgado y condenado por hechos acaecidos en vigencia de la Ley 600 de 2000, este Despacho Judicial, atendiendo el principio de legalidad tendrá en cuenta los lineamientos del artículo 64 del código penal, sin la

Radicado No.: 11001-31-04-003-2001-12119-00
Número Interno: 54039
Condenado: JHON FREDY POVEDA
Cedula: 79698933
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA COMEB - CALLE 76 B SUR NO 88-10 BARRIO BETANIA USME

modificación de la Ley 890 de 2004 y la Ley 1709 de 2014, para analizar la viabilidad del subrogado de libertad condicional.

Hecha la anterior acotación, el Despacho trae a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, en aras de verificar si la realidad procesal que nos acompaña se aviene a la hipótesis allí establecida. Reza la disposición en comentario:

"el juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena...¹"

De la normativa en comentario, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el subrogado de libertad condicional, se encuentra uno de carácter objetivo que se refiere al tiempo, o sea al cumplimiento del *quantum* de la pena establecido en la norma, que para el caso concreto, corresponde a las 3/5 partes; y uno de carácter subjetivo que hace referencia al comportamiento asumido por el sentenciado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario, durante el tiempo que lleva privado de la libertad descontando la pena impuesta.

3.1.- Del cumplimiento del factor Objetivo - de las 3/5 partes de la pena

En el caso objeto de análisis, se tiene que el señor **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA** se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **4 AÑOS, 5 MESES Y 12 DÍAS** o lo que es lo mismo **53 MESES Y 12 DÍAS DE PRISION**, para el caso bajo estudio las 3/5 partes de la pena equivale a **32 meses y 1 día**.

El precepto normativo que viene de referirse, atribuye al juez la facultad de otorgar la libertad condicional a **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, cuando se cumpla el término punitivo y la buena conducta del sentenciado en el establecimiento carcelario permita deducir motivadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Bajo ese contexto, resulta imperioso pasar a revisar en primera Instancia, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y el redimido por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, con la única finalidad de establecer si se hace acreedor al subrogado liberatorio.

A. TIEMPO FÍSICO: De la minuciosa revisión del expediente, se establece que el sentenciado **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, se encuentra a disposición de estas diligencias desde el 24 de mayo de 2021 a la fecha, aunado a **diez (10) días** que permaneció detenido en los albores de este proceso, y **once (11) meses y dieciséis (16) días**, que fueron abonados del proceso No. 20001-31-04-003-2007-00414-00 -NI.114594-, llevando como tiempo **FÍSICO 30 MESES Y 28 DÍAS**.

B. REDENCIÓN DE PENA: Al condenado se le ha reconocido por concepto de redención de pena un total de **4 MES Y 21 DÍAS** de prisión.

En ese orden de Ideas, encuentra el Despacho que a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, ha purgado un **TOTAL DE: 35 MESES Y 19 DÍAS**, de donde se advierte que a la fecha, se encuentran acreditado el requisito del cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta (53 meses y 12 días) que equivalen a **32 MESES Y 1 DÍA**.

No obstante lo anterior, el establecimiento carcelario no ha enviado la correspondiente documentación a fin de verificar la conducta del penado durante su tratamiento penitenciario y que es la señalada en el artículo 480 de la Ley 600 de 2000. Tampoco la allegó el penado ni su defensor.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la libertad condicional al sentenciado **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**.

¹ Artículo 64 Ley 599 de 2000

Radicado No.: 11001-31-04-003-2001-12119-00
Número Interno: 54039
Condenado: JHON FREDY POVEDA
Cedula: 79698933
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA COMEB - CALLE 76 B SUR NO 88-10 BARRIO BETANIA USME

• **OTRAS DETERMINACIONES**

Sin perjuicio de lo anterior, previo a emitir una nueva decisión sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor de **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, se **ORDENA**:

- **Por el Centro de Servicios:**

1.- Oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario COMEB, para que remita a la actuación Cartillas Biográficas junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y, **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE** correspondiente al condenado **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, de ser procedente, para lo cual deberá tener en cuenta los tiempos de privación de la libertad del condenado plasmados en esta decisión, para lo cual se enviará copia de la misma.

2.- Informar al penado y a su defensor que una vez se allegue la información solicitada, el Despacho procederá a emitir una nueva decisión al respecto de una eventual concesión del subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** al señor **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Para la notificación de esta providencia, **RECUÉRDESE** que el sentenciado se encuentra privado de la libertad.

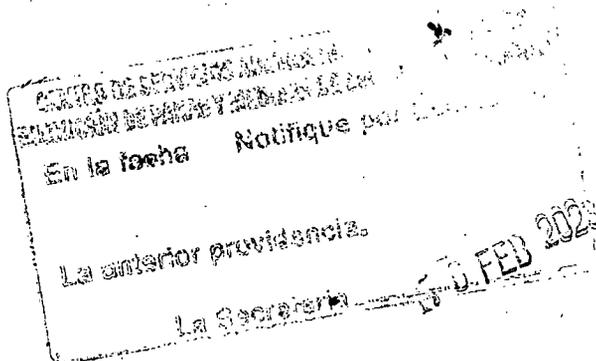
TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLL



6-3NE-2023
10:55-AM
APELLI



HUELLA DACTILAR:

SI NO

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

TD: 58051

CC: 15172759

FIRMA PPL: *[Signature]*

NOMBRE DE INTERNO (PPL): *ALVARO ENRIQUE FUENTES ESTRADA*

FECHA DE NOTIFICACION: 26-ENE-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE ACTUACION: 26-DIC-22

A.S. OPI. OTRO Nro. 1255

TIPO DE ACTUACION:

NUMERO INTERNO: 12223

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

[Signature]
PABELLON 21

**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

